

RECOMENDACIONES GENERALES

para la elaboración de procedimientos
y protocolos para la aplicación de
medidas administrativas de protección
integral de derechos a favor de las
personas adultas mayores

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de su política pública, junto con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), organismo responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los grupos generacionales de niñez, adolescencia, juventud y personas adultas mayores, en cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), hemos diseñado las siguientes recomendaciones generales como un aporte para el cumplimiento de este marco normativo.

La Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de la LOPAM, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la reestructuración de sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; para ello emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

Recomendaciones generales para la elaboración de procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores

Una aporte del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en el marco del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Abril, 2021. Quito - Ecuador.

Autoridades:

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Vicente Andrés Taiano, Ministro.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
Francisco Cevallos Tejada, Secretario Técnico.

CNII

Revisión: Paulina Haro, Grace Vásquez.

Elaboración: Tamara Andy, Linda Briones, Lilia Rizo, Sandra Ruiz.



1. Introducción

De la intervención del MIES y el CNII



■ De la intervención del MIES y el CNII

En relación a la intervención del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), la Constitución de la República establece en su artículo 340: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad so-

cial, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Bajo ese contexto, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) establece la creación del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuya rectoría pertenece a la autoridad nacional de inclusión económica y social (artículo 61).

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se establece como misión de esta Cartera de Estado: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de

atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

Respecto del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), menester recordar la normativa que regula su actuación, así el artículo 156 de la Constitución de la República determina que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en

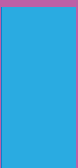
los instrumentos internacionales de derechos humanos, mediante la formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Para el cumplimiento de sus fines, pondrán en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos, así como, coordinarán acciones con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, según lo definido en el artículo 9 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.



2. Normativa

▫ Base Normativa



Base normativa

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece en sus literales como principios aplicables a dicha Convención: “a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. (...) c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. d) La igualdad y no discriminación. (...) k) El buen trato y la atención preferencial. (...) l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. (...)” (artículo 3).

En esa lógica, los instrumentos normativos del país promueven los derechos de las personas, siendo uno de los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”, según lo estipulado en el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República. Para el ejercicio de los derechos, se aplicarán los siguientes principios, de conformidad con el artículo 11 de la Carta Magna: “(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor

público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”.

Así también, las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como inclusión social y económica, y protección contra la violencia (artículos 35 y 36 de la Constitución). En ese sentido, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)” (artículo 85 de la Constitución).

Cabe mencionar que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) “(...) promueve la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas (...)” (artículo 1).

Para la aplicación de los derechos, constituyen principios fundamentales, de conformidad con el artículo 4 de la LOPAM, entre otros, los siguientes principios: “(...) b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. (...); (...) h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas

adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados; (...)”.

De igual manera, corresponde al Estado, entre otros, el deber de garantizar la existencia de servicios especializados que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento, según lo definido en el artículo 9 literal c) de la LOPAM.

El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se define como “(...) el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana” (artículo 54 de la LOPAM). El Sistema tiene por objeto: “(...) la protección integral de los

derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada” (artículo 55 de la LOPAM).

Así también, en esta normativa, se determina en el artículo 65 literal b), como atribuciones del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) que: “Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Poner en conocimiento de las instancias competentes, casos de amenazas o vulneración de derechos de las personas adultas mayores y dar seguimiento a dichas denuncias”. Por su parte, el artículo 80 de la LOPAM, establece: “Atribuciones del Consejo de la Judicatura. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el despacho oportuno y preferente de las causas relacionadas con vulneración y restitución de derechos de las personas adultas mayores, en todas las etapas de los procedimientos;
- b) Desarrollar programas de capacitación permanente sobre derechos de las personas adultas mayores, dirigidos a todos los operadores de justicia;

c) Garantizar, de manera progresiva, la existencia de una justicia especializada para el juzgamiento de la violencia cometida en contra de personas adultas mayores; e,

d) Implementar, en el marco de sus competencias, acciones tendientes a garantizar el trámite especial y expedito de las causas en las que intervengan personas adultas mayores.”

Mientras que, el artículo 84 de la LOPAM dice: “Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: (...) b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; (...) d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”. El artículo 44 en relación a los Mecanismos de calificación del servicio propone: “Todas las instituciones públicas y privadas implementarán al interior de sus entidades un buzón de quejas y

sugerencias, coordinado por el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. La información generada servirá como insumo para la construcción y seguimiento de la política pública a favor de las personas adultas mayores.”

El artículo 49 del Reglamento General de la LOPAM, establece: “Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores”.

El artículo 50 del Reglamento General de la LOPAM, estipula: “Atribuciones: Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito

de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;

2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y,

5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento”.

En relación a las medidas administrativas de protección, el artículo 51 del Reglamento General de la LOPAM, determina: “Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se

encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;

2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;

3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;

4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;

5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;

6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;

7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;

8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;

9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;

10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,

11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores”.

El artículo 52 del Reglamento General de la LOPAM, establece: “Autoridad Judicial: Las y los jueces competentes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas judiciales de protección de derechos establecidas en la normativa vigente a fin de garantizar la integridad de las personas adultas mayores. Entre otras medidas, podrán disponer la custodia de las personas adultas mayores; el acogimiento institucional de las personas adultas mayores; régimen de visitas de las y a las personas adultas mayores; pago

de pensiones alimenticias a favor de las personas adultas mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las personas adultas mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos”.

Es importante mencionar que el artículo 53 del Reglamento General de la LOPAM relacionado a la corresponsabilidad de la autoridad administrativa dispone a la Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos: “Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.”

Por su parte y en atención a mujeres adultas mayores el artículo 38 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 47, dispone: “Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes,

jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal”.

En este mismo cuerpo normativo, como responsabilidad de la Policía Nacional, el artículo 48 establece: “Las acciones urgentes son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos de la siguiente manera:

- a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio Integrado ECU 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta;
- b) Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género;
- c) Acompañamiento a la víctima para reintegrarla a su domicilio habitual, cuando así lo solicite o para que tome sus pertenencias, de ser el caso;
- d) Acompañar a la víctima a la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; y,
- e) Solicitar atención especializada a las entidades que con-

forman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella.”

Por su parte, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a las reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, establece: “Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar (...)”

El Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece en el artículo 48 relacionado a la recepción de la solicitud de medidas administrativas de protección: “La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas o las Comisarías Nacionales de Policía. (...) Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud. Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin detener o cesar la

violencia; y, en el plazo de 3 días cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin prevenir la violencia.”

De la misma manera, en el artículo 49 de este cuerpo normativo, relacionado a la notificación establece: “La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con la medida otorgada. (...) La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección, de las Tenencias Políticas y de las Comisarías Nacionales de Policía, salvo que dicha diligencia en el caso de las dos primeras haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente (...) De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.”

Por su parte, en el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de

Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.”

Son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; así como generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Carta Magna a través de la creación y funcionamiento de los sistemas de protección integral de sus habitantes (artículo 4 literales b y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

Para ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en el artículo 54, literal j), como una de las funciones de los GAD municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los go-

biernos autónomos parroquiales y provinciales”. Lo mismo en el caso del gobierno del distrito autónomo metropolitano (artículo 84, literal j del COOTAD).

En tanto que, el artículo 598 del COOTAD, segundo inciso, dice: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

Es fundamental señalar que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO PRIMERA del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 241 de 8 de julio 2020, establece: “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”.



3. Recomendaciones

Recomendaciones generales

Con estas consideraciones y para dar cumplimiento al marco normativo antes enunciado que se relaciona con la garantía y protección de derechos de las personas adultas mayores se proponen las siguientes recomendaciones generales para la elaboración de

procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, a ser tomados en cuenta por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Cuadro 1: Recomendaciones generales para la protección de derechos de personas adultos mayores

Categoría o espacio de actuación: Prevenir la amenaza o vulneración de derechos de PAM

Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD)

- Establecer un directorio de las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas, y de entidades de atención privadas a nivel local, con el fin de conocer las competencias y servicios de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículos 64 al 84 (Responsable: GAD).
- Diseñar e implementar estrategias de sensibilización y comunicación dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de fomentar una valoración positiva del rol que cumplen los adultos mayores en la familia y en la sociedad (Responsable: GAD).
- Socializar y difundir el contenido de la LOPAM y su Reglamento a las PAM, familia, servidores/as públicos y ciudadanía: campaña informativa, material de difusión, capacitaciones (Responsable: GAD).
- Difundir los servicios existentes para personas adultas mayores, adecuando la información a sus necesidades y características (Responsable: GAD).
- Promover el acceso de las personas adultas mayores al uso de tecnologías de la información y comunicación a través de procesos colaborativos con otros grupos generacionales (Responsable: GAD).
- Diseñar e implementar política pública, protocolos y ordenanzas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil (Responsable: GAD-CCPD).

- Diseñar e implementar la Ruta de protección en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Responsable: GAD-CCPD).
- Establecer planes, programas y acciones para evitar la repetición de acciones que vulneren derechos de las personas adultas mayores, cuando se ha producido la vulneración (Responsable: GAD-CCPD).
- Articular y activar a los organismos del sistema en lo local (Responsable: CCPD-GAD).
- Coordinar, articular, o suscribir convenios, entre otras acciones, con medios de comunicación para la promoción y difusión de la LOPAM (Responsable: GAD).
- Formular, transversalizar política pública para PAM, ejercer la observancia a ordenanzas, protocolos, reglamentos, etc. (Responsable: CCPD).
- Actualizar, reformar o sustituir la Ordenanza de derechos de PAM (Responsable: CCPD-GAD).

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)

- Coordinar con el CCPD un plan de difusión de material educomunicacional dirigido a la ciudadanía, sobre las competencias de la JCPD de acuerdo a la LOPAM y su Reglamento.

Categoría o espacio de actuación: Atención de personas adultas mayores para la protección de derechos

Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD)

- Fortalecer capacidades de miembros de JCPD, su equipo técnico profesional y otras instancias municipales con competencia en la atención a personas adultas mayores (Responsable: CCPD-GAD).
- Promover capacitaciones con enfoque de derechos, respeto y dignidad a operadores del sistema de protección y gremio de profesionales en temas de: derechos humanos, sistema de protección, normativas nacionales e internacionales, buen trato, acuerdos internacionales, protocolos de atención que tienen las instituciones (Responsables: CCPD-JCPD).
- Adecuar los servicios a las necesidades y características de personas adultas mayores (Responsables: GAD-CCPD-JCPD).
- Adecuar el lenguaje, el tono de voz y las expresiones, para tratar con respeto y dignidad a personas adultas mayores (Responsables: GAD-CCPD).
- Orientar a las personas adultas mayores y ciudadanía en general los procedimientos e instituciones responsables de la atención que requieran (Responsables: GAD-CCPD).

- Contar con un directorio local de instituciones relacionadas a la atención de personas adultas mayores (Responsable: CCPD).
- Establecer mesas interinstitucionales locales para el análisis de casos, con la participación de funcionarias y funcionarios administrativos y judiciales, las mismas que deberán ser convocadas por el CCPD en función del artículo 598 del COOTAD, con la finalidad de identificar aquellos nudos críticos en la atención a personas adultas mayores (Responsable: GAD-CCPD-JCPD).
- Mejorar la accesibilidad de los espacios de funcionamiento de los servicios que atienden a las personas adultas mayores (Responsable: GAD).
- Promover y coordinar con las instancias competentes, la atención prioritaria y especializada de las personas adultas mayores en salud, inclusión social, seguridad, judicial, entre otros temas con los servicios desconcentrados y descentralizados (Responsables: GAD-CCPD).

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)

- Implementar en la JCPD el buzón de quejas y sugerencias sobre el trato al usuario, para el mejoramiento continuo del servicio (artículo 44 del Reglamento LOPAM).
- Orientar, asesorar o transferir ante la autoridad competente, casos que no son competencia de las JCPD.
- Receptar las denuncias por oficio o a petición de parte casos por amenazas o violación de derechos.
- Considerar el estado físico, emocional de las personas adultas mayores previo a disponer las medidas administrativas de protección.
- Coordinar con la Policía Nacional para la notificación de la persona agresora de las medidas administrativas de protección en casos de violencia de género contra mujeres adultas mayores.
- Disponer las medidas de protección establecidas en la normativa nacional y con base en los derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador y de ser el caso, de manera inmediata.
- Establecer mecanismos y procedimientos para el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la JCPD.
- Establecer instrumentos para la derivación de casos de personas adultas mayores a la Unidad Judicial de Familia o Fiscalía General del Estado cuando su naturaleza así lo requiera.
- Aplicar la norma e interpretación que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Constitución, normativa nacional, los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar su dignidad.

Categoría o espacio de actuación: Estructura y conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos JCPD

Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD)

- Conformar, fortalecer, reestructurar y financiar las JCPD de acuerdo a las disposiciones normativas
- Realizar el proceso de selección de miembros de JCPD y del equipo de apoyo, en coordinación con la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal con el cual se definirá el perfil profesional y el procedimiento de selección.
- Garantizar que las y los miembros de las JCPD y equipo técnico cuenten con formación en derechos humanos y experiencia en el trabajo con personas adultas mayores, además de los otros conocimientos y requisitos que sus funciones requieren.
- Garantizar el presupuesto necesario para el óptimo funcionamiento de la JCPD.
- Dotar a las JCPD del personal de apoyo necesario que les permita el cumplimiento de sus funciones en la protección de derechos de acuerdo a lo dispuesto por la ley.
- Dotar a la JCPD de instalaciones funcionales, que faciliten el acceso a personas adultas mayores y personas con discapacidad; que cuenten con un espacio físico para la recepción de denuncias, la confidencialidad del manejo de información, salas de audiencia, salas de espera y procedimientos de bio seguridad que faciliten la atención y seguridad de las y los usuarios de sus servicios.
- Dotar de equipos informáticos, de comunicación y acceso a conectividad suficiente y de manera permanente para acceder y compartir información que se requiera para la efectiva protección de derechos y el cumplimiento de sus funciones.
- Contar con un plan de capacitación anual para el equipo y miembros de Junta que incluya temas como: enfoque de derechos humanos; procedimiento administrativo de protección de derechos; legislación nacional e internacional para la protección de derechos de personas adultas mayores; políticas públicas, planes y servicios para personas adultas mayores.
- Promover que el equipo de las JCPD elabore herramientas técnicas para el cumplimiento de sus funciones y la efectiva protección de derechos de personas adultas mayores.
- Facilitar para que la JCPD cuente con un sistema de archivo y de información que permita guardar la confidencialidad de los casos que gestiona, así como proporcionar información sobre la situación de los sujetos de derechos en el cantón y proponer recomendaciones para que la política pública municipal promueva el ejercicio, vigencia y protección de los derechos de la ciudadanía y especialmente de los grupos de atención prioritaria.

Categoría o espacio de actuación: Articulación Interinstitucional en el cantón para las medidas de protección

**Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD)
Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD)**

- Promover un directorio de instituciones relacionadas a la atención, protección y restitución de derechos de personas adultas mayores.
- Socializar a la ciudadanía especialmente a personas adultas mayores las competencias institucionales, políticas públicas, planes, programas y servicios existentes para personas adultas mayores.
- Establecer rutas, procedimientos, protocolos y mecanismos de articulación interinstitucional para la atención de personas adultas mayores.
- Establecer personas delegadas por cada institución que tiene competencia en los temas de personas adultas mayores.
- Articular con Ministerio Salud Pública (MSP), Ministerio Inclusión Económica y Social (MIES), Secretaría de Derechos Humano (SDH), etc., servicios y acciones para la contención emocional, psicológica y otros requerimientos de las personas adultas mayores.
- Promover la creación de un sistema de información que articule los diferentes servicios e instituciones con competencia en personas adultas mayores.
- Promover la conformación de Mesas de Protección Integral de Derechos para personas adultas mayores en coordinación con el CCPD.
- Establecer mesas interinstitucionales locales para el análisis de casos, con la participación de funcionarias y funcionarios administrativos y judiciales, las mismas que deberán ser convocadas por el CCPD en función del artículo 598 del COOTAD, con la finalidad de identificar aquellos nudos críticos en la atención a personas adultas mayores.
- Incidir para que el Consejo de la Judicatura emita la norma respecto del procedimiento para la revisión de las medidas administrativas de protección por la autoridad judicial.

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)

- Presentar trimestralmente al CCPD y GAD un informe de situación sobre el cumplimiento de derechos de las personas adultas mayores en el cantón, para la formulación de política pública municipal, con base en la normativa interna de los GAD¹.
- Coordinar con la Policía Nacional para la notificación de la persona agresora de las medidas administrativas de protección en casos de violencia de género contra mujeres adultas mayores.

1 Existe normativa local como ordenanzas, reglamentos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la presentación de informes que además aporten a la definición de política pública especializada en personas adultas mayores.

- Coordinar el seguimiento y control de las medidas de protección con Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos. (artículo 53 del Reglamento LOPAM).
- Establecer mecanismos y procedimientos para notificar con la resolución de las medidas, a la Defensoría del Pueblo para que se cumpla con lo estipulado en el literal a), del artículo 83 de la LOPAM.
- Establecer procedimientos de coordinación con el MIES, MSP y SDH, entre otros, para el acceso a servicios e informes de trabajo social, psicología, estado de salud, nutrición, etc.
- Establecer acuerdos de cooperación con la Defensoría Pública para el asesoramiento y patrocinio de casos de personas adultas mayores que se requiera.
- Establecer coordinación con la Defensoría del Pueblo del Ecuador para fortalecer protección de derechos.
- Establecer acuerdos de coordinación con el Consejo de la Judicatura para el acceso a métodos alternativos de solución de conflictos en los casos de personas adultas mayores que se requiera.

Categoría o espacio de actuación: Articulación
con los organismos de la Función Judicial

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)

- Definir rutas, procedimientos y mecanismos de derivación de casos y resolver nudos críticos en la articulación de las JCPD con los operadores del sistema de justicia como son Fiscalía y Unidades Judiciales, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución que establece que las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para garantizar el ejercicio de derechos.
- Coordinar con la Defensoría Pública el asesoramiento y patrocinio legal a las partes procesales que requieran.
- Promover la implementación de sistemas de información para el ingreso de medidas de protección a mujeres adultas mayores víctimas de violencia que permitan la articulación entre lo administrativo y judicial (SATJE).

- Coordinar con el Consejo de la Judicatura para que emita la norma respecto del procedimiento para la revisión de las medidas administrativas de protección por la autoridad judicial.
- Participar en las mesas interinstitucionales locales para el análisis de casos, que se gestiona entre lo administrativo y judicial, respecto de lo cual, es necesario establecer las personas delegadas de las instituciones del sistema de justicia, encargadas de la atención a personas adultas mayores. La periodicidad para el desarrollo de estas mesas, será definida en las reuniones que convoque el CCPD.

Consejo de la Judicatura

- Contar con un directorio de los servicios judiciales disponibles en el cantón para personas adultas mayores.
- Promover la capacitación en el buen trato de operadores del sistema de justicia con enfoque de derechos, respeto y dignidad.

Categoría o espacio de actuación: Sobre las medidas de protección

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)

- Conocer las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas y de entidades de atención privadas a escala local, las competencias y servicios de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Establecer mecanismos de articulación para los servicios disponibles en otras localidades.
- Fortalecer las capacidades de la JCPD para emitir medidas administrativas de protección de derechos para personas adultas mayores, en relación a tipos de medidas inmediatas, urgentes, provisionales, para detener, cesar, la vulneración de derechos.
- En relación a las medidas administrativas de protección, el artículo 51 del Reglamento General de la LOPAM, determina que: “Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:
 - Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;
 - Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;

- Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;
- Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;
- Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;
- Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;
- Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos:
- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;
- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de cuidadores, familiares, instancias públicas y privadas que brindan servicios, organismos de administración de justicia, organismos de protección de derechos y otras instancias locales que brinden servicios, quienes emitirán el respectivo informe;
- Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,
- Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores”.

Medidas de protección en la LOPEVCM, artículo 51:

- Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a escala territorial;

- Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
- Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Categoría o espacio de actuación: Fortalecimiento de capacidades

Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD)

- Proponer un plan continuo de capacitación para las JCPD sobre la protección de derechos humanos y características de las personas adultas mayores en coordinación con el CCPD.
- Promover la capacitación en el buen trato de operadores del sistema de justicia con enfoque de derechos, respeto y dignidad.
- Establecer convenios con universidades locales para la capacitación a las JCPD con enfoque de derechos humanos.
- Incidir con las universidades y autoridades de educación superior para la formación de profesionales especializados en personas adultas mayores, en coordinación con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
- Asignar presupuesto suficiente, equipo técnico, espacio adecuado, equipo informático, mobiliario, material de oficina, definidos en los instrumentos de planificación como es el PDOT para que las juntas cantonales de protección de derechos pueda cumplir con las funciones definidas por la ley, proteger efectivamente los derechos de personas adultas mayores y articular los servicios y mecanismos de la política pública que cada caso requiera.
- Evaluar anualmente en coordinación con el CCPD, la gestión de la JCPD en el otorgamiento y cumplimiento de las medidas de protección para la detección de las debilidades y fortalezas del sistema cantonal de protección de derechos, articular con el ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que los GAD municipales y metropolitanos, en coordinación con el organismo rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lleven a cabo espacios de capacitación y sensibilización a la familia, JCPD, CCPD, entidades públicas y privadas que ofrecen servicios, entre otras instituciones, sobre el tratamiento especializado que requieren estos grupos de atención; definiendo para el efecto periodicidad y responsables.

Fuentes: Normativas nacionales e internacionales sobre personas adultas mayores. **Elaboración:** CNII, 2021.

■ Propuesta sobre el procedimiento administrativo para la protección de derechos de personas adultas por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

1. Conocimiento del caso (Reglamento LOPAM artículo 49)

Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas u acciones que atenten o pueden atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.

a) Al momento de recibir la denuncia y de recoger la información sobre el hecho de amenaza o vulneración de derechos a una persona adulta mayor, se debe considerar, siempre que sea posible, la siguiente información:

- o Nombres y apellidos completos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.

- o Nombres y apellidos de la persona adulta mayor vulnerada en sus derechos, domicilio, teléfono de contacto, edad, número de cédula de ciudadanía, autoidentificación étnica, discapacidad, estado civil, en caso de conocerlos.

- o En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, estado civil.

- o Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posibles personas agresoras.

- o Resumen de los hechos de violencia.

- o Tipo de amenaza o violencia.

- o La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria.

- o La solicitud petición de las medidas administrativas de protección necesarias para precautelar la vida e integridad de la persona adulta mayor vulnerada en sus derechos.

- o Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección. La JCPD recabará la información necesaria que identifique a la persona adulta mayor vulnerada en sus derechos y aperturará el expediente respectivo. (artículo 53 del Reglamento LOPAM)

2. Medidas administrativas de protección (LOPAM artículo 51)

a) Disposición de medidas de protección dentro de las 48 horas de conocer la denuncia (artículos 42 y 48 del Reglamento LOPEVCM):

- Medidas inmediatas para prevenir, detener o cesar la amenaza o vulneración de derechos.

- Medidas restitución/reparación de derechos.

- Las demás medidas que dispone la ley y se encuentran contempladas en normativa nacional e internacional.

b) Notificación de las medidas de protección: Se realizará la notificación de las medidas administrativas de protección inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección, quienes informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje (artículo 49 del Reglamento LOPEVCM). También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección. (artículo 49 del Reglamento LOPEVCM).

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección para mujeres adultas mayores, que así lo requieran, se notificará a la Defensoría del Pueblo para que

realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas.

c) Derivación a la autoridad judicial en caso de ser necesario y de no ser competencia de la JCPD (civil, penal, otras).

En los casos de personas adultas mayores que existe la presunción de un delito, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de acuerdo a las disposiciones de la ley, en un término no mayor de 48 horas, adjuntando toda la información que se dispone.

En los casos de personas adultas mayores que se refieren a temas civiles, tributarios, laborales, patrimoniales, económicos, alimentos, entre otros, se pondrá en conocimiento de la autoridad de jurisdicción cantonal correspondiente, en un término no mayor de 48 horas, adjuntando toda la información disponible.

3. Seguimiento medidas administrativas de protección:

a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.

b) Evaluar con la persona adulta mayor para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado y, con el objetivo de modificar o ampliar las medidas de protección dispuestas.

Recomendaciones generales para la elaboración de procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores

Una aporte del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en el marco del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Abril, 2021. Quito - Ecuador.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de su política pública, junto con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), organismo responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los grupos generacionales de niñez, adolescencia, juventud y personas adultas mayores, en cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), hemos diseñado las siguientes recomendaciones generales como un aporte para el cumplimiento de este marco normativo.

La Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de la LOPAM, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la reestructuración de sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; para ello emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.



MIES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

**CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL**